

Bogotá D.C.

19 FEB 2014

**MEMORANDO**

**DE**

**ROBERTH LESMES ORJUELA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PARA**

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

*[Handwritten signature]*  
20-02-14  
11:30 AM

**Ref. Concepto jurídico respecto a la respuesta dada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR  
Rad.4120-4-2140**

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de apoyo jurídico frente a la posición e interpretación realizada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR a través del oficio radicado bajo el número 4120-E1-2140 de 21 de enero de 2014, le manifestamos que:

El artículo 1° del Decreto- Ley 2811 de 1974 estableció que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

En consonancia, consagró la Constitución Política de 1991 dentro del artículo 8° que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación", señalando de igual manera en el artículo 80 el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Así mismo, el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, señaló que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Por medio del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el Legislador mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Por lo que dentro de las funciones públicas desconcentradas, asignadas legalmente a esta Autoridad para cumplir su objeto de creación como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estableció, entre otras la de *“Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”*.

Ahora bien, hechas las anteriores precisiones y para el caso objeto de estudio, se tiene que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, es la autoridad ambiental competente dentro del área de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11, y 66 de la Ley 99 de 1993.

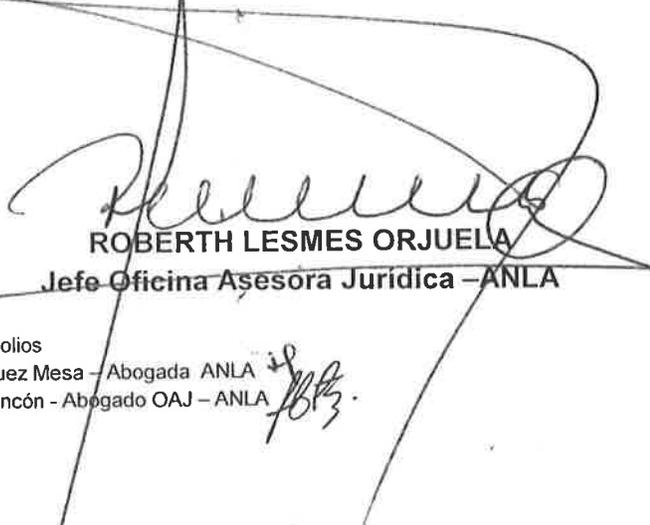
Sin embargo, cuando las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y los Grandes Centros Urbanos pretendan ejecutar proyectos, obras o actividades que impliquen para su beneficio, el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del área de su jurisdicción territorial, se unifica la calidad de *“juez y parte”*, configurándose una situación que legalmente no se encuentra contemplada dentro de las competencias otorgadas por ley a las mencionadas autoridades ambientales, por tanto, no es procedente jurídicamente que estas Autoridades asuman el conocimiento por cuenta propia de dichas actividades.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 6° que señala que *“Además de las otras funciones que le asignen la ley o los reglamentos, el Ministerio del Medio Ambiente ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra autoridad”*, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, es la Autoridad que en virtud al objeto de creación consagrada en el Decreto 3573 de 2011 quien ejerce en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad ambiental. Por lo tanto esta Autoridad está facultada legalmente para tramitar las solicitudes de permisos y trámites ambientales

realizadas por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

Finalmente, como quiera que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de su Oficina Asesora Jurídica se pronunció sobre el un asunto similar, se allega copia del mismo para su conocimiento.

Cordialmente,



**ROBERTH LESMES ORJUELA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - ANLA

Se anexa lo enunciado en (2) Folios

Elaboró: Liliana Andrea Rodríguez Mesa - Abogada ANLA

Revisó: Julián David Benítez Rincón - Abogado OAJ - ANLA



El presente documento tiene como finalidad informar a los señores padres de familia sobre el proceso de inscripción de sus hijos en el nivel primario de la Unidad Educativa "Comunidad Educativa" para el año lectivo 2013-2014.

En la ciudad de San Salvador, a los 15 días del mes de mayo del 2013.

Para mayor información, se recomienda a los señores padres de familia acudir a la Unidad Educativa "Comunidad Educativa" ubicada en la zona de San Salvador, para recibir el formulario de inscripción y el manual de convivencia de la Unidad Educativa.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
ROBERTO ESTEROS ORJUELA  
Jefe del Nivel Primario - U.E. "Comunidad Educativa"

Se anexa el formulario de inscripción y el manual de convivencia de la Unidad Educativa "Comunidad Educativa" para el año lectivo 2013-2014.

